



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 039-2023-CVH-PD

Lima, 19 de mayo de 2023

VISTOS:

El Informe N° 715-2023-CVH-OAF/UL de fecha 09 de mayo de 2023, de la Unidad de Logística, Memorando N° 571-2023-CVH-OAF de fecha 10 de mayo de 2023 la Jefatura de la Oficina de Administración; el Informe N° 570-2023-CVH-GO/SGAB de fecha 11 de mayo de 2023 de la Subgerencia de Alimentos y Bebidas; el Memorando N° 0589-2023-CVH-GO de fecha 12 de mayo de 2023 de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 784-2023-CVH-OAF/UL de fecha 15 de mayo de 2023 de la Unidad de Logística; el Informe N° 010-2023-CALIDAD/AFDP de fecha 16 de mayo de 2023 de la Supervisora de Aseguramiento de la Calidad; el Informe N° 802-2023-CVH-OAF/UL de fecha 18 de mayo de 2023 de la Unidad de Logística; el Memorando N° 359-2023-CVH/OPEP de fecha 18 de mayo de 2023, emitido por la Jefatura de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 808-2023-CVH-OAF/UL de fecha 19 de mayo de 2023 el mismo que hace suyo la Oficina de Administración y Finanzas (Memorando N° 646-223-CVH-OAF) solicita la aprobación para realizar la Contratación Directa por desabastecimiento por un valor referencial de S/. 89,556.00 y por un plazo de 60 días calendario y el Informe N° 057-2023-CVH/OAL:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 029-2023-CVH-PD de fecha 14 de abril de 2023, se declara la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-CVH-CS-2-Paquete N° 02, y se dispuso que las mismas se retrotraigan hasta la etapa de convocatoria de ocho (8) Procesos de Selección, entre los cuales está comprendido la **"Adquisición de Carne, vísceras y huesos de bovino"**, materia de la presente resolución;

Que, mediante Informe N° 570-2023-CVH-GO/SGAB de fecha 11 de mayo de 2023 el Subgerente de Alimentos y Bebidas efectúa el requerimiento de Urgencia de carnes rojas y vísceras de res para cubrir la actividad operativa: Programación de Insumos, el cual permitirá cumplir con el servicio de alimentación de los clientes del Centro Vacacional Huampaní mientras dure la tercera convocatoria del procedimiento de selección; esto obedece a que la segunda convocatoria fue declarada DESIERTO, existiendo compromisos de servicios de alimentación con el COAR LIMA, y los servidores del INEI, por lo cual es necesario contar con los insumos solicitados;

Que, mediante Memorando N° 359-2023-CVH/OPEP de fecha 18 de mayo de 2023, la Jefatura de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha procedido a realizar la aprobación del Crédito Presupuestario identificado como CCP N° 000790 (Expediente SGAB), ello a solicitud del área usuaria y de la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, estando al Informe N° 808-2023-CVH-OAF/UL de fecha 19 de mayo de 2023 el mismo que hace suyo la Oficina de Administración y Finanzas (Memorando N° 646-223-CVH-OAF) solicita la aprobación para realizar la Contratación Directa ante el desabastecimiento surgido en el CVH Huampaní, como consecuencia de haberse declarado desierto el procedimiento de selección para la adquisición de Carne, vísceras y huesos de bovino, por lo que requiere con el carácter de urgente se adquieran los insumos que permitan mitigar y honrar las obligaciones del CVH con nuestros clientes, adicional al hecho de sustentar la configuración de la causal, durante el tiempo que dure el procedimiento de selección correspondiente;



Que, sobre el particular, resulta importante señalar que el literal c) del artículo 27.1 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, "c). Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones".

- 1) Que, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), dispone lo siguiente:

"c) Situación de desabastecimiento"

La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa".

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.

c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa. c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.

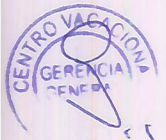
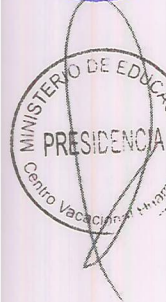
c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento. c.5) En vía de regularización.

(...)" (Énfasis agregado)

Que, de los dispositivos legales precitados se advierte que, para que se configure la causal de contratación directa por "situación de desabastecimiento" deben distinguirse los siguientes elementos que necesariamente deben concurrir: **a) un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio en general o consultoría; y, b) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;**

Que, la situación invocada y que faculta a la Entidad a contratar bienes por situación de desabastecimiento, **solo debe realizarse por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;**

Que, sobre los preceptos legales expuestos, tenemos que, el Informe N° 570-2023-CVH-GO/SGAB de fecha 11 de mayo de 2023, la Sub Gerencia de Alimentos y Bebidas solicitó a la Gerencia de Operaciones que gestione la aprobación de la "Adquisición de carne, vísceras y hueso de bovino por el desabastecimiento ante la declaratoria de Desierto del Proceso de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-CVH-CS-2-Paquete N° 02, ello con la finalidad de cumplir con los compromisos pactados con los Clientes del Centro Vacacional Huampaní, tales como el COAR LIMA, y la visita de los servidores de INEI, siendo necesario contar con los insumos solicitados, remitiendo para tal efecto las Especificaciones Técnicas correspondientes detallados en el respectivo pedido de compra N° 000880-2023;





"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

Que, ante la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, a través de la Opinión N°118-2017/DNT, señala que "(...) un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas". Asimismo, sostiene que un evento es imprevisible "cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible".

Que, teniendo en consideración que mediante el Informe N° 808-2023-CVH-OAF/UL, (el mismo que hace suyo la Oficina de Administración de Finanzas mediante el Memorando N° 646-2023-CVH-OAF), quienes manifiestan que las causas del desabastecimiento obedecieron a que el Procedimiento de Selección (Subasta Inversa Electrónica) ha sido declarado desierto conforme a lo decidido por el Comité respectivo al no contar con dos ofertas válidas y la Sub Gerencia de Alimentos y Bebidas requiere con urgencia la compra de insumos tales como Carnes, vísceras y huesos de bovino para cubrir el desabastecimiento mientras dure el Proceso de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-CVH/CS-2. Tercera Convocatoria;

Que, el plazo de ejecución de la Contratación Directa, la Sub Gerencia de Alimentos y Bebidas, la Unidad de Logística y la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Informe N° 570-2023-CVH-GO/SGAB, el Informe N° 808-2023-CVH-OAF/UL y Memorando N° 646-2023-CVH/OAF, respectivamente, han señalado que será por el plazo de sesenta (60) días calendario, que es el tiempo que durará la adjudicación del procedimiento de selección que se encuentra en etapa de convocatoria;

Que, en cuanto a la aprobación de las contrataciones directas, el numeral 1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que dicha facultad, para el caso de contrataciones directas por situación de desabastecimiento, es indelegable, por lo que corresponde a la Presidencia de Directorio, en calidad de Titular de la Entidad, emitir el acto resolutorio que disponga su aprobación, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9 y 10 del R.O.F del Centro Vacacional Huampaní;

Que, corresponde se tenga en cuenta el procedimiento para las contrataciones directas, el cual está señalado en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a lo siguiente:

"102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. ...

...102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan". (Énfasis agregado).

Que, tomando en consideración los informes técnicos remitidos por la Sub Gerencia de Alimentos y Bebidas, la Gerencia de Operaciones, la Unidad de Logística y la Oficina de Administración y Finanzas, así como la Certificación de Crédito Presupuestario emitida por la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, contando, además con la



conformidad final por parte de la Oficina de Administración y Finanzas, así como de la revisión efectuada a los documentos remitidos, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, por lo que resulta viable que la Presidencia de Directorio, en calidad de Titular de la Entidad, emita el acto resolutivo correspondiente que disponga la aprobación de la contratación directa por situación de desabastecimiento, de conformidad a lo establecido en los artículos 7,8,9 y 10 del R.O.F. del Centro Vacacional Huampaní. Máxime si la contratación propuesta tiene el carácter de excepcional y tiene por finalidad el permitir el cumplimiento de las obligaciones pactadas anteriormente con nuestros clientes, entre otros la población estudiantil del COAR que son más de 900 alumnos a quienes se les brinda servicios de alimentación y hospedaje;

Que, asimismo, corresponde que la Unidad de Logística y la Oficina de Administración y Finanzas tengan en consideración lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señalan lo siguiente:

“101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe”;

Que, aunado a ello, corresponde que se tenga en cuenta el procedimiento para las contrataciones directas, el cual está señalado en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a lo siguiente:

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

(...)

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan”;

Que, mediante Informe N° 057-2023-CVH/OAL de fecha 19 de mayo de 2023, la Oficina de Asesoría Legal señaló que, desde el punto de vista legal, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado respecto de la aprobación de una contratación directa por situación de desabastecimiento, por lo que





"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

resulta procedente su aprobación por parte de la Presidencia de Directorio del Centro Vacacional Huampaní, en calidad de Titular de la Entidad;

Con los vistos de la Gerencia General, la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Asesoría Legal, la Unidad de Logística y la Sub Gerencia de Alimentos y Bebidas y;

De conformidad por lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF, N° 168-2020, N° 250-2020-EF y N° 162-2021-EF y, conforme a las facultades de la Presidencia del Directorio establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Vacacional Huampaní, aprobado mediante la Resolución de Presidencia de Directorio N° 028-2019-CVH-PD, modificado por la Resolución de Presidencia de Directorio N° 009-2020-CVH-PD;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la Contratación Directa por la causal de desabastecimiento, para la **"Adquisición de Carne, vísceras y huesos de bovino"** por el valor referencial de S/. 89,556.00 (Ochenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y seis con 00/100 soles) y por el plazo de sesenta (60) días o, hasta la suscripción del contrato del procedimiento de selección a convocarse para la atención de dicho requerimiento, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



ARTICULO SEGUNDO. – AUTORIZAR a la Unidad de Logística para que proceda con la inmediata contratación indicada en resolutivo precedente, realizando las acciones necesarias conforme a lo prescrito en la T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, a efectos de darle cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, debiendo verificar que la oferta presentada cumpla con las condiciones y características requeridas.



ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a la Unidad de Logística la publicación de la presente Resolución, así como de los informes de sustento en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la emisión de la presente.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER que la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos remita los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de determinar la existencia y/o deslinde de responsabilidades que pudiere corresponder.



ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Centro Vacacional Huampaní (www.huampani.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Ana Grimanesá Reategui Napuri
Presidente del Directorio



